



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

H.C.M. 2

### ACUERDO No. 02

DE: 30 MARZO DE 2022

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

Honorables Concejales  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Viterbo Caldas

Para los objetivos de este documento y frente a innumerables planteamientos establecidos en el marco de una política pública, resulta pertinente adoptar el concepto de Vargas (1999), quien ha dicho que una política pública *“es el conjunto de sucesivas iniciativas, y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables”*; sirviendo para consolidar una serie de acciones enfocadas en garantizar la libertad religiosa y de culto en el municipio de Viterbo Caldas, desde el desarrollo de una cultura respetuosa de la diferencia, incluyente y tolerante; donde cada individuo elija a voluntad su actuar religioso acorde a su querer y creencias, logrando un desarrollo integral de su personalidad, y a nivel colectivo conformando una comunidad consciente de su derecho a la libertad de culto desde la pluralidad religiosa.

Siendo relevante y prioritario en el municipio de Viterbo Caldas, la adopción de un lineamiento y planeación de libertad religiosa y de culto en el territorio, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 *“Bienestar y Progreso Para Todos”*, se desarrolla una política pública que proteja y garantice la libertad religiosa en el territorio municipal, en armonía con los postulados y lineamientos establecidos en la Constitución Nacional.

Es así que, la libertad religiosa y de cultos en Colombia y su evolución a partir de las sentencias de la Corte Constitucional entre 1991 y 2015, se concibe desde la



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

perspectiva deductiva, histórica y crítica, de los análisis del derecho a la libertad religiosa y de cultos en el sistema interamericano e internacional de los derechos humanos, ratificado por el Congreso de la República; al igual que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al derecho a la libertad religiosa como una expresión individual y colectiva, donde es evidente la evolución de estos derechos en el ordenamiento jurídico colombiano, en consonancia con las transformaciones democráticas y jurídicas de la Constitución, y con los requerimientos de organismos internacionales de derechos humanos.

En mérito de lo antes expuesto, se presenta ante el honorable Concejo municipal, los resultados y situación actual de Diagnostico del estado de la libertad de religión y culto en Viterbo Caldas, que permite la lectura de los factores determinantes, entre otros elementos que caracterizan las condiciones, situaciones y problemáticas identificadas como objeto de la política, resultado del constructo participativo del que hacer comunitario, y definido desde y para los actores del sistema, facilitando caracterizar sus posibles alternativas de solución y transformación, definidas en líneas estratégicas, plan de desarrollo y presupuesto, como también determinar quiénes son los actores del sistema y sus responsabilidades con el fin de garantizar un adecuado y efectivo despliegue de la política, su adopción, control y seguimiento.

En consideración de lo expuesto anteriormente se remite y pone a consideración del Concejo de Viterbo Caldas, la exposición de motivos al proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA LA POLITICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN VITERBO CALDAS 2022-2031”**.

De los Honorables Concejales,

Respetuosamente,



**JHON MARIO GIRALDO APRUBLA**  
Alcalde municipal.



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

### ACUERDO No. 02

DE: 30 MARZO DE 2022

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032**

El concejo municipal de Viterbo Caldas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 13, 18, 19, el numeral 1° del artículo 313, artículo 315 de la Constitución Política, artículos 1°, 2°, 3° de la Ley 133 de 1994, art 71 de la ley 136 de 1994, Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior, artículo 7° de la Ley 819 de 2003, Decreto 1079 de 2016 del Ministerio del Interior, y art 127 del Decreto Ley 1333 del 1986 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que son funciones constitucionales del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Municipio.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 de la Carta Constitucional consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su Artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

El artículo 19 de la Constitución Política, garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

El artículo 93 de la Constitución Política, incorpora al ordenamiento jurídico nacional, los convenios y tratados internacionales suscritos por el gobierno, ratificados por el Congreso de la República, los cuales hacen parte del Bloque de Constitucionalidad o conjunto de normas y principios que han sido integrados al marco normativo vigente.

De dicho bloque de constitucionalidad, hacen parte, entre otros, la Carta de Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, cuyos Artículos 1º, 13 y 55, fijan como propósito de ese organismo internacional, basado en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, el de promover entre las naciones integrantes el *“respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*.

Que igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa. Es así como el artículo 2º de la misma indica que:

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*

Por su parte, el Artículo 18 de la misma declaración, establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*

Que según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3º de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1º, 12, y 13, garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su Artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley 133 de 1994, “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”, es un desarrollo legal, de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que su artículo primero señala:

*“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.*

*Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”*

Que, por su parte, el artículo 3º de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

*“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”.*

El Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé en su artículo 1º, que dicho ministerio tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias y de la ley: entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” en su artículo 104,



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

El referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de:

*“Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;”.*

Atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 *“por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”.*

El Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”*, adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

El Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del referido decreto, estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 2.4.2.4.2.7.3 del Decreto 437 de 2018, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una *“caja de herramientas”* que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018 se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso que constituye la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objeto es abordar el estudio de la materialización de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia.

El artículo 8° de ese acto administrativo, dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Mediante la Ley 1955 del 25 de junio 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en su artículo 127 que, en cuanto a la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia, lo siguiente:

*“El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.”*

A través de la Circular Externa CIR 19-18 DAR - 2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se “exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”.

Hará parte integral del presente Acuerdo, el documento integro de “La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos de Viterbo Caldas 2021-2023” con sus anexos.

Frente a la competencia del Concejo Municipal para tramitar la presente iniciativa, se concluye que de acuerdo a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

mencionados es necesario que se adopten medidas para brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

El Concejo Municipal a partir del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, se les atribuye la competencia a las corporaciones públicas de reglamentar y dictar las normas necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Mediante el Acuerdo 005 del 23 de mayo del 2020 del Municipio de Viterbo Caldas, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “BIENESTAR Y PROGRESO PARA TODOS”. De acuerdo con el plan de desarrollo de Viterbo, se contempla en el artículo 27 en el programa Protección social para todos, sub programa implementación de Políticas Públicas Sociales. Libertad de Culto Para Todos, implementar y ejecutar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la Política Pública de LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN VITERBO CALDAS 2022-2031.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concepto de política pública: Proceso de planeación que define una visión de largo plazo, que orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial y co-creación, en el que participa la administración municipal, la ciudadanía y la sociedad civil.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL** - Garantizar la libertad religiosa y de culto en el municipio de Viterbo Caldas, desde el desarrollo de una cultura respetuosa de la diferencia, incluyente y tolerante, donde cada individuo elija a voluntad su actuar religioso acorde a su querer y creencias, logrando un desarrollo integral de su personalidad, y a nivel colectivo conformando una comunidad consciente de su derecho a la libertad de culto desde la pluralidad religiosa.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS** - Los objetivos específicos de la Política Pública para la Libertad Religiosa y de Culto son los siguientes:





# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

- a. Lograr el reconocimiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de desarrollo, paz, perdón y reconciliación.
- b. Garantizar las condiciones de libertad religiosa y culto, que permita el libre desarrollo espiritual de cada Viterbeño.
- c. Crear y desarrollar estrategias que aumente la tolerancia e inclusión de diversidad y pluralidad religiosa en la cultura ciudadana de los habitantes del municipio de Viterbo Caldas.
- d. Controlar situaciones y factores sociales y culturales de intolerancia, y persecución religiosa.
- e. Crear e implementar estrategias para fomentar la interculturalidad y pluralidad religiosa, que apoye iniciativas de paz y proyectos provenientes de las comunidades religiosas, con sociedad civil, organismos internacionales e instancias de orden municipal, departamental y nacional.
- f. Activar la participación ciudadana en asuntos religiosos, desde la Mesa Municipal de Religión y culto.

**ARTÍCULO QUINTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN** - Esta Política Pública será aplicada sin excepción en todo el territorio del municipio de Viterbo Caldas, en especial en cada una de las entidades que, en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas.

**ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIONES** - Para efectos de adopción de la política pública municipal integral de libertad religiosa y de cultos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.
- b. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

- c. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
- e. **Entidad religiosa (E.R):** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

- f. **Organizaciones del Sector Religioso:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994. Dentro del concepto de OSR se incluyen a las Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones que desde su inspiración religiosa se dedican al trabajo en el ámbito social.
- g. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRINCIPIOS** - La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

- a. **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c. **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.

# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

- d. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- e. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- g. **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.
- h. **Participación:** Las Entidades territoriales tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- i. **Transversalidad:** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes Secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar al sector religioso en el Municipio de Viterbo Caldas y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Viterbo Caldas en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional, departamental o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

- b. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

### ARTÍCULO NOVENO: LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Capacitación a funcionarios públicos en temas relacionados con la Libertad Religiosa y de Cultos.
- Difusión de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos ante la ciudadanía, a través de medios de amplia difusión.
- Celebraciones del día nacional de la Libertad religiosa y sus conmemoraciones análogas.
- Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas, los medios de comunicación y el sector educativo la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

- Capacitar a los docentes encargados de la cátedra de religión sobre temas relacionados con el derecho a la libertad religiosa, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- Promocionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.
- Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes.
- Capacitación en formulación y gestión de proyectos al sector religioso del municipio.
- Identificación, reconocimiento, caracterización y actualización de datos de las diferentes comunidades y organizaciones religiosas que se encuentran en el Municipio de Viterbo Caldas.
- Suscribir convenios solidarios o de asociación con las iglesias católicas, cristianas o evangélicas para la ejecución de proyectos de interés público que tengan como fin solucionar sus necesidades de capacitación, dotación de equipos, muebles y enseres, mantenimiento y adecuación de instalaciones locativas, desarrollo de programas sociales, en fin, todos los que estén relacionados con su objeto social.
- Fortalecimiento de la mesa de asuntos religiosos.
- Realizar alianzas estratégicas con las iglesias católicas, evangélicas o cristianas y de otras Confesiones Ministeriales para la realización de actividades de prevención y promoción de buenos hábitos de vida, y el desarrollo de programas de beneficio a la comunidad.
- Garantizar la seguridad y el orden en eventos públicos católicos, evangélicos o cristianos que revistan particular importancia para el afianzamiento de la Fe e integración de sus comunidades religiosas, como son entre otras, la celebración de la semana santa y demás convenciones ministeriales.



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

- Establecer un funcionario dentro de la administración Municipal que trabaje y sirva de vocero ante el Ministerio del interior y la Gobernación en Asuntos de Libertad Religiosa y de Culto. Quien sería la Misma secretaria de Gobierno o a quien ella delegue, quien será la encargada de coordinar la Mesa de Asuntos Religiosos en el Municipio.
- Incluir un integrante de la mesa de asuntos religiosos como delegado dentro del consejo municipal de planeación.
- Construir e implementar Protocolo ante la intolerancia y vulneración al derecho de la libertad religiosa y culto. (Involucra Comisaria de Familia, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación).

### ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA.

- 1) **Alcalde municipal:** Como máxima autoridad del municipio, es quien gestionara el proceso de construcción, desarrollo, evaluación y seguimiento de la política, además de su direccionamiento.
- 2) **Secretaria de gobierno:** coordina la mesa municipal de religión y culto y a la vez ejerce funciones de secretaria técnica de la Mesa, involucrando acciones de convocatoria, organización, funcionamiento, elaboración y custodia de actas, apoyo y seguimiento de la mesa, de modo que se garantice la efectiva, plural y oportuna participación de las organizaciones del sector religioso.
- 3) **Secretaria de educación:** Construirá un instrumento de recolección de información de posibles vulneraciones de la libertad religiosa y de culto en las aulas escolares, convocando la mesa para análisis, asesoría y resolución de los mismos, de ser el caso; también coordinará el despliegue de la política en el sector educativo.
- 4) **Secretaria de Planeación:** Construirá un instrumento que permita evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de la Política Pública, alimentando los datos con los integrantes de la mesa, de acuerdo a los POA en cada



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

vigencia. De lo que rendirá informe al alcalde, quien incorpora esta información en la rendición de cuentas anual.

- 5) Las catorce iglesias como integrantes de la mesa municipal de religión, realizarán funciones de desarrollo de actividades de su competencia dentro de la mesa, participando proactivamente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Acción Anual y rendirán la información requerida por la Secretaría de Planeación en el instrumento que para tal fin se construya. Los yorubas se incorporan al ser legalizada en ministerio del interior para el municipio de Viterbo Caldas.

El seguimiento de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa estará a cargo la Mesa de Libertad Religiosa, Sector Religioso, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, quienes velarán por la ejecución, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Se considera que la Mesa Nacional de Religión es la instancia del orden nacional que puede incidir en el proceso de implementación de la política pública, como también la Mesa Departamental de Religión de Caldas, sería también quien puede incidir a nivel departamental, en especial sobre temas de consultas o apoyo en procesos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAN DE ACCIÓN** - Se anexa y hace parte integral del presente Acuerdo, el Documento Técnico de Soporte y el Plan de Acción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA** - El seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORME DE AVANCE** - Dentro de la rendición de cuentas del alcalde, estarán los avances y el cumplimiento de las acciones de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Viterbo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FINANCIACIÓN** - Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública que hace parte integral del Plan de Acción construido participativamente por los actores del sistema, estarán incluidos en los presupuestos anuales proyectados para tal fin y/o recursos gestionados a nivel departamental, nacional o de cooperación internacional.





# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GINA MARCELA PULGARIN J.**  
Presidenta H.C.M

**PAULA ANDREA ALVAREZ B.**  
Secretaria H.C.M



# MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS

NIT. 800.090.833-5

## CONCEJO MUNICIPAL

H.C.M. 3 - 006/2022

### LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VITERBO

#### HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No.02 de marzo de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032.** Fue estudiado y aprobado en dos (02) días conforme al artículo 73 de la ley 136 de 1994 a saber:

PRIMER DEBATE: ..... 15 DE MARZO DE 2022

SEGUNDO DEBATE: .....28 DE MARZO DE 2022

El Acuerdo fue estudiado en plenaria en sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2022 según actas:

- 020
- 022

**PAULA ANDREA ALVAREZ B.**  
Secretaria H. C. M.

Elaboro Paula A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CALDAS**  
**MUNICIPIO DE VITERBO**  
**NIT: 800090833-5**


**BIENESTAR**  
**Y PROGRESO**  
**PARA Todos!**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**

**HACE CONSTAR**

Que el día treinta (30) de marzo del año 2022, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el Acuerdo No. 002 de marzo 30 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032"**.

Lo anterior para su respectiva sanción.

  
**LIZETH COLORADO GALLEGO**  
Secretaria de Gobierno Municipal

**EL ALCALDE POPULAR DE VITERBO CALDAS**

De conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 y el informe secretarial, que antecede, procede a sancionar el Acuerdo No. 002 de marzo 30 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032"**.

**SANCIONADO**

**COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Viterbo Caldas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.

  
**JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA**  
Alcalde Municipal

**Carrera 8 # 7-63 Edificio Palacio Municipal**  
Código Postal 177020, Línea Telefónica (6) 8694290  
contactenos@viterbo-caldas.gov.co | www.viterbo-caldas.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CALDAS**  
**MUNICIPIO DE VITERBO**  
**NIT: 800090833-5**

**BIENESTAR**  
**Y PROGRESO**  
**PARA Todos!**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**  
Marzo 30 del año dos mil veintidós (2022)

En el despacho se encuentra el Acuerdo No. 002 de marzo 30 de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032**”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS, encuentra ajustado a las normas legales y constitucionales el presente Acuerdo, en consecuencia, queda:

**SANCIONADO:**

Hoy treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Envíese (1) copia a la Gobernación de Caldas para su respectivo estudio y revisión.

**JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA**  
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE VITERBO  
NIT: 800090833-5


BIENESTAR  
Y PROGRESO  
PARA **Todos!**

EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 002 de marzo 30 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS 2022-2032".

Fue Publicado el día 30 de marzo de 2022

  
CLAUDIA MONICA VELEZ AGUDELO  
Secretaria Despacho Alcalde